

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2007-55

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA DESIGNAR EL
COMITÉ ASESOR EN JUSTICIA JUVENIL Y PREVENCIÓN
DE LA DELINCUENCIA O *STATE ADVISORY GROUP* AL
AMPARO DEL *JUVENILE JUSTICE AND DELINQUENCY
PREVENTION ACT OF 2002*

POR CUANTO: El *Juvenile Justice and Delinquency Prevention Act of 2002* ("JJDPA" por sus siglas en inglés), según enmendada, aprobada por el Congreso de los Estados Unidos de América, asigna fondos a través de la Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia, adscrita al Departamento de Justicia de los Estados Unidos, para mejorar los sistemas de justicia juvenil y los programas de prevención de la delincuencia en los estados y demás jurisdicciones de los Estados Unidos de América.

POR CUANTO: El JJDPA establece ciertos requisitos a ser cumplidos por los beneficiarios de los fondos, los cuales deben ser utilizados para la implantación de un Programa de Justicia Juvenil que provea unas medidas de seguridad mínimas en el manejo de ofensores juveniles en el sistema de justicia juvenil del estado o jurisdicción participante y la implantación de programas de prevención de delincuencia. Específicamente, la Ley requiere que el Gobernador del estado o jurisdicción participante designe mediante ley u orden ejecutiva al Comité Asesor en Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia o *State Advisory Group* ("SAG" por sus siglas en inglés).

POR CUANTO: Los fondos que provee el JJDPA fortalecen el cumplimiento del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el Artículo 2,

Sección 15 de nuestra Constitución respecto a que “[n]o se [] [permita] el ingreso de un menor de dieciséis años en una cárcel o presidio”, ya que el JJDPA está fundamentada en la base de que ningún menor de edad sea encarcelado con un adulto. Además, responde a la política pública de este Gobierno de lograr el máximo desarrollo y bienestar de todos los niños y niñas del País, desde su nacimiento hasta los veintiún años, recogida en la Ley Núm. 338 de 31 de diciembre de 1998, conocida como “Carta de los Derechos del Niño”.

POR CUANTO: El JJDPA adelanta, además, la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconocida en el Art. 2 de la Ley Núm. 75 de 8 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia”, para que en los jóvenes renazca la esperanza y la fe en sí mismos, en el Gobierno y en la sociedad en general, incluyendo alternativas viables que los encaminen hacia una vida productiva, de progreso y de bienestar para ellos y, por ende, para todo Puerto Rico.

POR CUANTO: El 5 de abril de 2006, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al tenor del JJDPA, designó a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (en adelante “OCAM”) para administrar los trabajos destinados para la solicitud de los fondos al amparo del JJDPA. La OCAM, en el proceso de solicitud de los fondos, ha organizado el Comité Asesor en Puerto Rico o SAG, según lo requiere el JJDPA.

POR CUANTO: Es imperativo oficializar mediante la promulgación de esta Orden Ejecutiva la designación del Comité Asesor o SAG, de

modo tal que Puerto Rico continúe como beneficiario de los fondos provistos al amparo de la legislación federal, que fomentan la ejecución de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico relacionada con el bienestar de nuestra juventud.

POR CUANTO: YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se crea el "Comité Asesor en Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia en Puerto Rico" o *State Advisory Group* ("SAG" por sus siglas en inglés), al tenor de la *Juvenile Justice and Delinquency Prevention Act of 2002* ("JJJPA"). El SAG, según dispone el JJJPA, no tendrá menos de quince ni más de treinta y tres miembros, y deberá estar compuesto de por lo menos un representante de los siguientes grupos:

1. Funcionarios electos que representen los intereses generales del Gobierno.
2. Representantes de las agencias de orden público y relacionadas con la justicia juvenil, tales como: un oficial del orden público, un juez del Tribunal de Menores o Familia, un socio-penal o trabajador social de probatoria, un consejero u orientador, un fiscal o un procurador de menores.
3. Representantes de agencias gubernamentales relacionadas con la prevención y tratamiento de la delincuencia, tales

como: salud mental, educación, educación especial, recreación y deportes, servicios sociales, y bienestar social.

4. Representantes de organizaciones sin fines de lucro, incluyendo personas cuyo propósito organizacional sea preservar y reforzar la unión familiar, el desarrollo de la juventud, prevenir la delincuencia juvenil, promover mejoras a los sistemas de justicia juvenil, de educación y de bienestar social para niños y adolescentes.
5. Voluntarios de programas destinados a la prevención de la delincuencia juvenil y de desvío de niños y jóvenes.
6. Personas involucradas en trabajos de programas de desvío, incluyendo programas que provean actividades de recreación.
7. Personas con especial conocimiento en el manejo de problemas relacionados al vandalismo en las escuelas y alternativas de suspensión o expulsión escolar.
8. Personas con especial conocimiento en el manejo de problemas de aprendizaje, trastornos emocionales, maltrato y negligencia de menores o violencia juvenil.
9. Personas que estuvieron o actualmente estén bajo la jurisdicción del sistema de justicia juvenil.

SEGUNDO: Los miembros del SAG serán nombrados por el Gobernador, quien también nombrará al Presidente.

TERCERO: Los trabajos y funciones del SAG, serán los establecidos en la Sección 223 del JJDPA y comprenderán, entre otros, los siguientes:

1. Asesorar al Comisionado de la Oficina de Asuntos Municipales (en adelante el "Comisionado") en la preparación y administración del plan de trabajo anual del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia en Puerto Rico.
2. Asesorar al Comisionado en lo relacionado con la distribución de los fondos, establecer prioridades de adjudicación de fondos, y con la aprobación o denegación de las solicitudes de subvención de programas operados por agencias públicas o entidades privadas, relacionados con los propósitos de la JJDP.
3. Someter, mediante un informe anual al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la Rama Legislativa y al Comisionado, sus recomendaciones para el mejoramiento del Sistema de Justicia Juvenil de Puerto Rico.
4. Proveer análisis de la problemática de la delincuencia juvenil en Puerto Rico.
5. Procurar el desarrollo y coordinación de programas relacionados, sujeto a un plan abarcador de trabajo.

CUARTO:

Los miembros del SAG ejercerán sus funciones *ex officio* o *ad honorem*, según corresponda. Las operaciones administrativas del SAG se llevarán a cabo a través de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, quien proveerá las instalaciones, apoyo técnico y de personal, sujeto a la disponibilidad de fondos federales al amparo del JJDP.

QUINTO:

El SAG adoptará un reglamento y aquellos acuerdos necesarios a los fines de conducir sus procedimientos y trabajos internos,

reuniéndose con la frecuencia que estime apropiada de conformidad con lo establecido en el JJDDPA.

SEXTO: Todos los departamentos, agencias, comisiones, juntas e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que se les haya delegado el velar por el mejor interés y bienestar de los menores e implantar programas relacionados con el sistema de justicia juvenil y prevención de la delincuencia juvenil en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberán proveer cooperación en el desarrollo de cualquier asunto que impulse lo establecido en esta Orden Ejecutiva.

SÉPTIMO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día **13** de noviembre de 2007.




ANÍBAL ACEVEDO VILÁ
Gobernador

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy día **14** de noviembre de 2007.


FERNANDO J. BONILLA
Secretario de Estado